



## Resolución Administrativa

Lima, 17 de enero de 2025.

Visto, los expedientes N° 24-041887-001, 24-046981-001, 24-047478-001 y 24-050681-001, que contiene el Memorando N° 034-2025-OA-HNHU de fecha 10 de enero de 2025, Nota Informativa N° 983-2024-UP/HNHU de fecha 30 de diciembre de 2024, sobre reconocimiento de adeudo a favor de los servidores Rondan Delgado Mery, Regalado Rodríguez Mikhail Artidoro, Cabrera Campos Shirley y Piñas Berrocal Karen Gladys Astrid; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos”, se entiende que la actuación de la autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Decreto legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que constituye una modalidad especial de contratación, privativa del Estado; en cuyo artículo 6 se señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración, a un Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público, entre otros derechos;

Que, el artículo 160° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la Acumulación de procedimientos, prescribe que: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”; y el artículo 161.1 del mismo cuerpo legal que a la letra dice: “Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver”;

Que, conforme a la normatividad citada, pueden acumularse expedientes administrativos cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y **acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia)**, ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias;

Que, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones;

Que, en tal sentido, advirtiéndose que los expedientes administrativos, que serán materia de evaluación y posterior pronunciamiento, están referidos sobre la misma pretensión, por lo que guardan estrecha relación entre sí, al tratarse de una solicitud de reintegro de haberes vistas dentro de los expedientes N° 24-041887-001, 24-046981-001, 24-047478-001 y 24-050681-001;



Que, mediante Nota Informativa N° 983-2024-UP/HNHU de fecha 08 de enero de 2025, se informa a la Oficina de Administración lo siguiente: i) Con expediente N°24-041887-001, que contiene el Memorando N° 2294-UP-2024-N° 516-ACA/HNHU, se informa que la servidora Rondan Delgado Mery, fue afectada mediante una falla técnica del servidor del programa SICAPP, al eliminarse el registro de reprogramación de turno correspondiente al 01 de junio de 2024, generándose un descuento indebido de un turno de 12 horas, concluyendo el mencionado documental que se debe realizar la devolución de S/. 120.00 soles correspondiente a la afectación de la planilla de pagos del mes de julio 2024; ii) Con expediente N°24-046981-001, que contiene el Memorando N° 2599-UP-2024-N° 583 -ACA/HNHU, se informa que el servidor CAS Regalado Rodríguez Mikhail Artidoro, solicita devolución de descuento indebido, al darse un error involuntario en el no registro de la reprogramación de turno de los días 17 y 21 de agosto de 2024, generándose un descuento indebido de un turno de 12 horas, concluyendo el mencionado documental que se debe realizar la devolución de S/. 486.66 soles correspondiente a la afectación de la planilla de pagos del mes de setiembre 2024; iii) Con expediente N°24-047478-001, que contiene el Memorando N° 2597-UP-2024-N° 584 -ACA/HNHU, se informa que la servidora CAS CABRERA CAMPOS SHIRLEY MILUSKA, solicita devolución de descuento por error de digitación en la programación del mes de agosto, considerando que el Departamento de Obstetricia a considerado el código de programación incorrecto los días 06 y 31 de agosto de 2024, concluyendo el mencionado documental que se debe realizar la devolución de S/. 96.67 soles correspondiente a la afectación de la planilla de pagos del mes de setiembre 2024; iv) Con expediente N°24-050681-001, que contiene el Memorando N° 2598-UP-2024-N° 581 -ACA/HNHU, se informa que la servidora CAS PIÑAS BERROCAL KAREN GLADYS ASTRID, solicita devolución de descuento por error de digitación en la programación del mes de SETIEMBRE, considerando que no se ha registrado el día libre del 30/08/2024, concluyendo el mencionado documental que se debe realizar la devolución de S/. 60.00 soles correspondiente a la afectación de la planilla de pagos del mes de setiembre 2024. CONCLUYENDO que el Área de Remuneraciones y Presupuesto de la Unidad de Personal, ha emitido los siguientes documentales: i) Nota Informativa N° 717-ARP-UP-HNHU-2024; ii) Nota Informativa N° 763-ARP-UP-HNHU-2024; iii) Nota Informativa N° 762-ARP-UP-HNHU-2024 y Nota Informativa N° 761-ARP-UP-HNHU-2024, indico la imposibilidad de atender los requerimientos por falta de disponibilidad presupuestal, por lo que se debe requerir la atención de la misma en la modalidad de crédito devengado para el año 2025, **indicando que dicho personal ha cumplido con realizar labor efectiva, solicitando su aprobación para la posterior emisión del acto administrativo correspondiente;**

Que, mediante Memorando N° 034-2025-OA-HNHU de fecha 10 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Administración, comunica a la Unidad de Personal que prosiga con los trámites pendientes de atender según el análisis realizado en beneficio a los trabajadores afectados en sus haberes;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento del Devengado es devengada es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delegue esta facultad de manera expresa;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento de créditos y abonos de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el artículo 3°, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiéndose afectado presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. Asimismo, el artículo 4 indica que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pagos y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería;

Que, asimismo, el artículo 8 del citado dispositivo legal dispone que la resolución que reconoce el adeudo generado en un ejercicio fenecido sea expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; y, el artículo 11 establece que el procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se indica de oficio por orden o acuerdo del Jefe de la Unidad de Personal o el funcionario homólogo a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora;

Que, en ese sentido, al haber asumido la Unidad de Personal la carga de la prueba, es deber de la entidad reconocer y proceder al pago del reintegró por Descuento de tardanzas, permisos personales e inasistencia, al no haber sido asumido por la institución en el periodo 2024; por lo que al haber verificado y



## Resolución Administrativa

Lima, 17 de enero de 2025.

emitido informe el Área de Control de Asistencia de la Unidad de Personal, corresponde emitir el acto resolutorio que haga posible el cumplimiento de esta obligación en el presente ejercicio presupuestal.

Contando con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue; y

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA de fecha 06 de enero de 2024, que delega funciones sobre Acciones a las Jefaturas de la Unidades de Personal de Hospitales del Ministerio de Salud;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACUMULAR los Expedientes Administrativos N°s. 24-041887-001, 24-046981-001, 24-047478-001 y 24-050681-001, de conformidad con lo establecido en el artículo 160° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que permite la acumulación de expedientes administrativos y resolver en un solo acto administrativo, por tener pretensiones conexas que se justifican con los mismos fundamentos, con la finalidad de procurar realizar el menor número de actos procesales en resguardo del principio de celeridad.

**Artículo 2. – Aprobar** el reconocimiento del crédito devengado de las obligaciones contraídas a favor de los siguientes servidores, conforme a la documentación que sustenta la presente resolución.

N°	Servidores	Régimen Contractual	Periodo	Monto de Reintegro
01	Rondan Delgado Mery	CAS	01 de junio de 2024	120.00 soles
02	Regalado Rodríguez Mikhail Artidor	CAS	17 y 21 de agosto de 2024	486.66 soles
03	Cabrera Campos Shirley	CAS	06 y 31 de agosto de 2024	96.67 soles
04	Piñas Berrocal Karen Gladys Astrid	CAS	30 de agosto de 2024	60.00 soles
Total				763.33 soles

**Artículo 3. – Encargar** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital

Regístrese y comuníquese.

#### DISTRIBUCION

- ( ) Unid. de Personal
- ( ) Ofic. De Comunicaciones
- ( ) Interesado
- ( ) Remuneraciones
- ( ) Registro y Legajo
- ( ) Archivo



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"

Abog. MENDOZA ROMERO ANTONIO ROMAN  
CAL 34170  
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

